

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RELATIVO A CUBRIR AL PERSONAL QUE LABORA EN EL MISMO, EL NOVENTA POR CIENTO DE LA INCAPACIDAD POR RIESGO DE TRABAJO Y MATERNIDAD, TOMANDO COMO BASE EL SALARIO Y LA COMPENSACION PERCIBIDA.

A N T E C E D E N T E S:

I .- En fecha 5 de diciembre de 1996, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II .- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente anterior, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

III .- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

IV .- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

C O N S I D E R A N D O :

1 .- Que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, como órgano superior de dirección, en el cumplimiento de sus atribuciones y para el cumplimiento de su finalidad, esta facultado para señalar las directrices que en el orden administrativo se requieran, previo el cumplimiento de las formalidades requeridas.

2 .- Que el Instituto Electoral de Querétaro, por medio de su órgano superior de dirección, el Consejo General, en el uso de su autonomía, está facultado para vigilar y resolver en todo lo relativo al uso y aplicación de sus finanzas.

3 .- Que el Instituto Electoral de Querétaro, para el cumplimiento de sus atribuciones, requiere de personal en sus diferentes niveles con los cuales responde a las obligaciones que le otorga la Constitución Política del Estado y la Ley Electoral del Estado de

Querétaro, implicando con ello la sujeción a los demás ordenamientos legales que en la relación laboral son exigencia su observación.

4.- Que la Ley del Seguro Social en vigor contempla el pago de los riesgos de trabajo y maternidad, tomando como base el salario manifestado, sin embargo en el caso del Instituto Electoral de Querétaro, por cuestiones de orden administrativo, se contemplan dos conceptos en el pago de salarios al personal en general, uno denominado salario y su complemento denominado compensación, integrando ambos el total de percepciones.

5.- Que en lo referente a riesgos de trabajo y maternidad, el Instituto Mexicano del Seguro Social cumple cabalmente con su función protectora, pero en ello no contempla para el personal del Instituto con la parte complementaria del salario llamada compensación, causándose con ello una afectación que se opone a los principios rectores de legalidad, equidad y objetividad que sustentan al instituto.

6.- Que es pretensión del presente acuerdo, que la afectación que se señala en el punto anterior sea disminuida, aunque es pertinente señalar que la administración de los recursos económicos nos debe permita cumplir con los objetivos planeados, a ello obedece que con el presente acuerdo se pretenda cumplir, en el mejor de los casos, con una parte importante de los derechos que a cada trabajador corresponden y pagar el 90% respecto al pago complementario denominado compensación, en los supuestos ya citados de incapacidad por riesgos de trabajo y maternidad de nuestro personal.

7.- Que la afectación a que se hace referencia en el punto cinco del presente, es observada por la Dirección General y en un afán de eliminar en lo mejor de lo posible la afectación en cuestión, es por lo que se ha solicitado respetuosamente al C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, tenga a bien incluir en la orden del día, de no tener inconveniente, un punto relativo a cubrir al personal que labora en el instituto, el 90% respecto al pago denominado compensación, en aquellos supuestos de incapacidad por riesgos de trabajo y maternidad, lo que se realiza mediante el oficio número DG/0377/1999 de fecha 29 de abril de 1999, el que doy por reproducido en obvio de espacio.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 5, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 68 fracciones XXXIII y XXXV, 78, 79 fracción II y XVII y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en virtud a lo cual este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O :

PRIMERO.- Este Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a cubrir al personal que labora en el mismo, el

noventa por ciento de la incapacidad por riesgo de trabajo y maternidad, tomando como base el salario y la compensación percibida.

SEGUNDO.- El Consejo General acuerda favorablemente la solicitud a que antes se ha hecho referencia, relativo a cubrir al personal que labora en el mismo, el noventa por ciento de la incapacidad por riesgo de trabajo y maternidad, tomando como base el salario y la compensación percibida.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro. , a los treinta días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve, DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
1.- LIC. SONIA CARDENAS MANRIQUEZ		
2.- LIC. MA. DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ		
3.- LIC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA		
4.- LIC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA		
5.- DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA		
6.- LIC. ANTONIO RIVERA CASAS		
7.- ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN		

ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN
PRESIDENTE

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
SECRETARIO EJECUTIVO